



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 26 de octubre de 2009, de la Dirección General de Prevención Ambiental y Ordenación del Territorio de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de planta de generación eléctrica con biomasa, en el término municipal de Valencia de Don Juan (León), promovido por Acciona Energía, S.A.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, y en el artículo 31 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto 209/1995, se hace pública, para general conocimiento, la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de planta de generación eléctrica con biomasa, en el término municipal de Valencia de Don Juan (León), que figura como Anexo a esta Resolución.

Valladolid, 26 de octubre de 2009.

*La Directora General de Prevención Ambiental
y Ordenación del Territorio,
Fdo.: ROSA ANA BLANCO MIRANDA*

ANEXO

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO
DE PLANTA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA CON BIOMASA,
EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VALENCIA DE DON JUAN (LEÓN),
PROMOVIDO POR ACCIONA ENERGÍA, S.A.

ANTECEDENTES

La Consejería de Medio Ambiente, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 2.º del Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 18 de mayo, es el órgano administrativo de medio ambiente competente para ejercer, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, las funciones fijadas para dicho órgano por el artículo 4.º del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.

La Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, establece la obligación de someter a evaluación de impacto ambiental los proyectos, públicos o privados, consistentes en la realización de obras, instalaciones o actividades comprendidas en los Anexos III y IV de esta Ley, en la forma prevista en esta Ley y demás normativa que

resulte de aplicación, así como todos aquellos proyectos para los que así se disponga en la legislación básica.

Este proyecto se encuentra sometido a Evaluación de Impacto Ambiental por estar incluido en el apartado a) del Anexo III. «Centrales térmicas, plantas de cogeneración y otras instalaciones de combustión con potencia instalada igual o superior a 50 MW. térmicos», de la citada Ley 11/2003, de 8 de abril.

Asimismo, el proyecto se encuentra sometido a Autorización Ambiental, por estar incluido en el Anejo I apartado 1 1 a) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación: «Instalaciones de combustión con una potencia térmica de combustión superior a 50 MW. Instalaciones de producción de energía eléctrica en régimen ordinario o régimen especial, en las que se produzca la combustión de combustibles fósiles, residuos o biomasa».

De acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, y con el fin de determinar la amplitud y nivel de detalle del Estudio de Impacto Ambiental, se consultó a las diferentes Secciones del Servicio Territorial de Medio Ambiente de León, así como otras administraciones y asociaciones, habiéndose recibido informes de:

- Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo.
- Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería.
- Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social.
- Servicio Territorial de Fomento.
- Sección de Ordenación y Mejora II del Servicio Territorial de Medio Ambiente de León.
- Secciones de Vida Silvestre I y II del Servicio Territorial de Medio Ambiente de León.
- Sección de Espacios Naturales y Especies Protegidas del Servicio Territorial de Medio Ambiente de León.
- Subdelegación de Gobierno de León.

El objetivo del proyecto evaluado será la producción de energía eléctrica mediante la combustión de la biomasa vegetal de origen agrícola utilizando tecnologías altamente eficientes y seguras desde el punto de vista medioambiental.

El proyecto se ubica en la parcela 7 del polígono 215 del término municipal de Valencia de Don Juan, con una superficie de 6,72 Ha. y se localiza, a más de de 2 Km. al sur de esta localidad. Limita por el oeste con terrenos particulares, la carretera LE-510 y la vía pecuaria «camino verde o vereda de Castrofuerte».

La planta se compone básicamente de una caldera de producción de vapor que utiliza como combustible biomasa. El vapor sobrecalentado, se expande en una turbina de vapor generando una potencia eléctrica de 25 MW. equivalente a unos 80 MW. de potencia térmica.

Se prevé un consumo de unas 170.000 t/año de residuos agrícolas, herbáceos o leñosos recolectados en los campos de cultivo de las zonas de influencia.

La planta constará de las siguientes instalaciones principales:

- Almacén previo de biomasa en nave cubierta, con manejo automático de las operaciones de carga y descarga y pretratamiento de la biomasa.
- Edificio de la caldera de vapor en nave de aproximadamente 2.000 m².
- Edificio de la turbina de vapor.
- Sistema de depuración de los gases de combustión por medio de dos filtros de mangas antes de ser impulsados por un ventilador de tiro inducido, se emiten a la atmósfera a 140.°C a través de una chimenea de 30 m. de altura y 1,30 m. de diámetro.
- Torre de refrigeración en circuito abierto con balsa y estructura en hormigón, con circulación forzada por ventilador superior.
- Planta de agua desmineralizada para la alimentación de la caldera y torre de refrigeración.
- Sala de control principal en edificio de oficinas Anexo a la turbina.
- Caseta de control de accesos con báscula de pesaje.
- Planta de tratamiento de aguas residuales fecales.
- Separador de hidrocarburos para aguas de limpieza y mangueros.
- Planta de homogenización y enfriamiento de todos los flujos de aguas residuales previo al punto de vertido.
- Sistema eléctrico y subestación de conexión a la red exterior a 45 KV. La planta necesitará posteriormente una red de evacuación de 45 KV. de 10 Km. de longitud hasta la subestación de San Millán, en la entrada/salida de la línea Benavente/Vilecha, al oeste de la planta.
- Edificio para el almacenamiento de residuos, zona de almacenamiento de productos químicos para prevenir derrames accidentales. Los otros productos químicos y aditivos necesarios se guardarán en el almacén cubierto, en armarios de seguridad.

El agua necesaria se tomará a partir de un sondeo de 107 m³/h. que deberá ser autorizado por el organismo de cuenca. Se instalará un depósito intermedio de 1.200 m³ que se usará como depósito para el agua sanitaria y también para el sistema antiincendios.

Se generan los siguientes flujos de aguas residuales: sanitarias, de la planta de agua desmineralizada, de limpieza de la caldera y purgas de la torre, de mangueros de las superficies. Todos estos flujos son depurados antes de ser vertidos en un punto único. Las aguas pluviales circularán por una red separativa hacia el mismo punto de vertido, en el arroyo Valdelapega.

En el Estudio de Impacto Ambiental se realiza un inventario ambiental de la zona y un análisis de las acciones del proyecto con incidencia ambiental sobre los diversos factores del medio, en las diferentes fases de desarrollo del mismo, construcción y explotación. Se identifican, caracterizan y evalúan los impactos, se establecen las medidas preventivas y correctoras y se desarrolla un plan de vigilancia ambiental.

Analizada la ubicación del proyecto se comprueba que los trabajos previstos no tienen coincidencia territorial con lugares incluidos en Red Natura 2000, Red de Espacios Naturales Protegidos de Castilla y León u otras figuras de protección. La ZEPA «Otero-Campos» se sitúa a 2150 m. al Este y la LIC «Riberas del río Esla y afluentes» a 800 m. al oeste del mismo.

La Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, y en los artículos 14, 49 y 51 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, en relación con el Decreto 209/1995, de 5 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León, acuerda someter conjuntamente, al trámite de información pública, la solicitud de autorización ambiental y el Estudio de Impacto Ambiental, mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial de Castilla y León» n.º 230, de 27 de noviembre de 2008 y exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Valencia de Don Juan (León).

Durante dicho trámite se ha recibido una alegación de D.ª Ángeles Murciego González, en representación de la Asociación Ecologistas en Acción de la Provincia de León, que se resume a continuación:

- El sistema eléctrico español dispone de una capacidad de generación superior al consumo máximo registrado; que Castilla y León y la provincia de León son excedentarias en producción de energía eléctrica, por lo que es ilógico fomentar la producción de energía eléctrica, poniendo en manos de las grandes empresas eléctricas la biomasa residual para su lucro.
- Duda de la procedencia de la materia prima y que exista suficiente disponibilidad en el entorno de un radio de 80 Km.
- La indeterminación en el tipo de biomasa hace imposible determinar las emisiones a la atmósfera sobre todo en cuanto al contenido en partículas ultrafinas, o las dioxinas, metales pesados, hidrocarburos, etc., teniendo en cuenta que como cerca habrá una explotación ganadera se pudiera quemar gallinaza.
- Por último que dada la elevada demanda de agua que se piensa captar de un pozo autorizado y de las canalizaciones de riego próximas se podría dar lugar a una sobreexplotación de los acuíferos.
- Solicitan se suspenda la tramitación ambiental del proyecto y se haga una planificación racional de usos más eficientes de la biomasa forestal y agrícola de la provincia de León.

La alegación ha sido informada por el promotor, evaluada y tenida en cuenta en la tramitación del expediente y en la redacción de la presente declaración de impacto, en cumplimiento del artículo 9, punto 5, del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.

La Consejería de Medio Ambiente, vista la propuesta de la Comisión Territorial de Prevención Ambiental y considerando adecuadamente tramitado el expediente, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto 209/1995, formula la preceptiva:

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

La Consejería de Medio Ambiente determina, a los solos efectos ambientales, informar FAVORABLEMENTE el desarrollo del proyecto referenciado, siempre y cuando se cumplan las condiciones que se establecen en esta Declaración, y sin perjuicio del cumplimiento de otras normas vigentes que pudieran impedir o condicionar su realización.

1.– *Actividad o proyecto evaluado.*– La presente Propuesta de Declaración se refiere al proyecto básico para «Planta de generación eléctrica con biomasa», en el término municipal de Valencia de Don Juan (León), promovido por Acciona Energía, S.A.», visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Superiores Industriales de Asturias y León, el 11 de marzo de 2008, al Estudio de Impacto Ambiental y demás documentación complementaria que consta en el expediente.

La zona a la que se refiere la presente declaración se corresponde con la parcela 7, del polígono 215 del término municipal de Valencia de Don Juan (León) de 6,72 Ha. de superficie.

2.– *Medidas protectoras y correctoras.*– Las medidas preventivas y correctoras a efectos ambientales, a las que queda sujeto el desarrollo del proyecto y posterior fase de funcionamiento son las siguientes, además de las contempladas en el proyecto y en el estudio de impacto ambiental, en lo que no contradigan a las presentes:

I.– FASE DE PROYECTO:

- a) *Integración ambiental del proyecto.* El proyecto de ejecución de la obra civil de la planta y de sus infraestructuras complementarias así como cualquier otro derivado del proyecto, incorporará el diseño y definición detallada de las medidas protectoras y correctoras propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como todas aquellas que deban articularse para el cumplimiento de las condiciones expresadas en la Declaración. El promotor remitirá dicho proyecto, para su supervisión, al Servicio Territorial de Medio Ambiente.

Dicha documentación deberá contener toda la información relativa a la realización de obras y actuaciones de protección y recuperación del medio natural y de integración paisajística. Se elaborará con el detalle de un proyecto completo, de forma que dichas medidas protectoras queden perfectamente reflejadas en la memoria descriptiva, planos, pliego de condiciones, presupuestos y demás contenidos que posibiliten su valuación y ejecución.

- b) *Integración paisajística.* Los acabados exteriores de la instalación presentarán tonalidades cromáticas acordes con las características del entorno, rojizas para las cubiertas, ocres o terrosas para los paramentos y acabados mates, sin perjuicio de lo previsto al efecto en la normativa urbanística vigente.

Se incluirá un proyecto de restauración, de las zonas limítrofes afectadas por la obras y de ajardinamiento final de la parcela, que incluya las especies vegetales

seleccionadas, porte, calidad, presentación, sistemas de riego y mantenimiento dando prioridad al empleo de especies locales.

II.– FASE DE CONSTRUCCIÓN:

- a) *Protección del suelo*: Con el fin de aminorar la afección a las zonas limítrofes, previo a la fase de obra se replantearán y se señalarán convenientemente las zonas de trabajo.

Se acondicionarán y señalarán plataformas impermeables con sistemas de recogida de derrames en las zonas a ocupar por las instalaciones auxiliares de obra para evitar la contaminación de suelos y acuíferos por vertidos accidentales.

Tanto durante la fase de construcción, como la de funcionamiento y desmantelamiento, en el caso de producirse la contaminación accidental del suelo, se deberán realizar operaciones de descontaminación, limpieza y recuperación de los suelos afectados.

- b) *Protección viaria*: Los viales públicos de acceso a la zona y la vía pecuaria, deberán mantenerse en perfectas condiciones de uso, evitando su deterioro así como las ocupaciones que dificulten el tránsito o la funcionalidad de los mismos. Al finalizar las obras deberán mantener un estado de conservación no inferior al inicial.

- c) *Protección de las aguas*: Conforme a lo establecido en el Texto refundido de la Ley de Aguas, queda prohibido efectuar vertidos directos o indirectos de aguas y de subproductos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización administrativa. Así mismo, no se podrán efectuar acciones sobre el medio físico o biológico afecto al agua que constituyan o puedan constituir una degradación del mismo.

De acuerdo con el Reglamento del Dominio Público Hidráulico no se acumularán residuos sólidos, escombros o sustancias cualesquiera que sea su naturaleza que constituyan o puedan constituir un peligro de contaminación de la aguas o de degradación de su entorno.

No se realizará ninguna labor de mantenimiento de maquinaria o el vertido de de cualquier residuos en río Esla, arroyo Valdelapega y otros arroyos de la zona.

Se cumplirá lo dispuesto en el proyecto, en el presente condicionado y en la Autorización Ambiental sobre las características técnicas y de impermeabilización de las infraestructuras, redes de saneamiento, abastecimiento, etc.

Se restaurarán las posibles afecciones a las redes de drenaje superficial.

Se obtendrán, antes de la puesta en funcionamiento los perceptivos permisos del organismo de cuenca sobre la captación de aguas para abastecimiento. El vertido de aguas cumplirá con los parámetros y límites de vertido que se establezcan en la Autorización Ambiental, que integra el informe preceptivo y vinculante del Organismo de Cuenca.

- d) *Contaminación acústica*: Los trabajos, tanto de obra civil como de montaje, deberán ejecutarse siempre en horas en las que se asegure que los ruidos y vibraciones emitidos no supongan molestias para la fauna y población residente en las proximidades.
- e) *Residuos de construcción y demolición*: La gestión de los materiales sobrantes, así como los escombros que se generen tanto en la ejecución de las obras como en el posterior desarrollo de las actividades que se efectúen, deberán cumplir con lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y de demolición.
- f) *Material sobrante*: No se depositarán en la zona circundante a la instalación ningún tipo de material sobrante tras la ejecución de las obras, ni tampoco se utilizarán en la formación de caballones en el perímetro de la parcela.
- g) *Contaminación atmosférica*: Con objeto de evitar la generación de polvo, durante la fase de construcción y montaje se efectuarán riegos periódicos con la frecuencia que las condiciones de la obra o las circunstancias climatológicas aconsejen.
- h) *Protección del paisaje*: Con el fin de minimizar el impacto visual de las instalaciones se procederá a la formación de una pantalla vegetal perimetral con el uso de especies vegetales propias de la zona, de diferente porte, de hoja perenne y caduca y a distinta densidad, para asegurar la consecución de los objetivos previstos durante todo el año. Para disimular la presencia de los elementos más elevados se dará preferencia a la agrupación de árboles de crecimiento rápido. Se seguirán para ello las indicaciones del Servicio Territorial de Medio Ambiente de León.

III.– FASE DE FUNCIONAMIENTO:

- a) *Protección atmosférica*.– Con carácter general, por lo que a contaminación atmosférica se refiere, se estará sujeto a lo establecido en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera, y a lo establecido en el Real Decreto 430/2004, de 12 de marzo, sobre limitación de emisiones a la atmósfera de contaminantes procedentes de grandes instalaciones de combustión, así como cualquier prescripción incluida en la preceptiva Autorización Ambiental.

El único foco canalizado de emisión de la planta, la chimenea de la caldera de biomasa estará dotado de las instalaciones pertinentes para la medición y toma de muestras, de acuerdo con lo establecido en el Anexo III de la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976, de prevención y corrección de la contaminación atmosférica industrial.

- b) *Libro Registro*.– Solicitarán los libros-registro de control de la contaminación atmosférica procedente de las instalaciones que serán proporcionados por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de León. En dichos libros deberán registrarse las mediciones de las emisiones a la atmósfera que se realicen.
- c) *Ruido*: Con la periodicidad que establezca la Autorización Ambiental, se efectuará un control de los niveles de emisión de ruido al exterior, debiendo cumplirse los límites establecidos en la normativa de aplicación en la materia.

- d) *Calidad de las aguas residuales.*— Una vez esté en funcionamiento la planta, se garantizará el adecuado mantenimiento de todas las instalaciones de depuración y de las redes separativas de las aguas residuales sanitarias, de proceso (tratadas en una planta de neutralización y separador de hidrocarburos), de refrigeración (enfriamiento previo) y de las aguas pluviales.

Se efectuarán los controles y mediciones que establezca la Autorización Ambiental. Los datos obtenidos se incluirán en los informes previstos en el Programa de Vigilancia Ambiental. Cualquier diferencia entre los datos obtenidos y los niveles autorizados será comunicada de forma inmediata al órgano ambiental.

Se garantizará la no afección al suelo y a las aguas superficiales o subterráneas por vertidos contaminantes que pudieran producirse accidentalmente. Con este fin, las instalaciones dispondrán de un sistema de recogida interna de derrames que garantice el que no se produzcan vertidos accidentales a suelo o la red de pluviales o de saneamiento sin ser convenientemente depurados.

- e) *Prevención y control de la legionelosis.*— Al disponer de una torre de refrigeración, se cumplirá con lo establecido en el Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénicos-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.
- f) *Almacenamiento de materias primas.*— El almacenamiento de las materias primas y productos auxiliares, se efectuará según lo dispuesto en las normas de seguridad e instrucciones técnicas complementarias, referentes al almacenamiento de cada producto, dotándose de dispositivos que garanticen la contención de vertidos o derrames accidentales, impidiendo la contaminación de los flujos de aguas pluviales.
- g) *Gestión de residuos.*— Los residuos generados en la actividad recibirán una adecuada gestión. Se propiciará, por este orden, la reutilización, el reciclado y la valorización de los residuos, contemplando como última solución, el depósito controlado de los mismos.

Los residuos peligrosos serán almacenados en recinto cubierto, dotado de cubeto de retención, debiendo cada residuo depositarse en contenedor específico y cumpliendo las condiciones en materia de seguridad marcadas por la legislación vigente. El almacenamiento de residuos peligrosos no será en ningún caso superior a seis meses. El punto de almacenamiento de residuos peligrosos se ubicará en zona de fácil acceso para que las labores de carga y descarga no entrañen riesgos.

Las escorias y las cenizas generadas podrán tener la consideración de subproducto y no de residuo si se cumplen las cuatro condiciones establecidas en el artículo 5 de la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los Residuos, lo que tendrán que justificar en el Servicio Territorial de Medio Ambiente de León, previamente a la entrada en funcionamiento de la planta.

- h) *Sistema de gestión medioambiental.*— La empresa deberá estudiar la adhesión al Reglamento (CE) n.º 761/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de marzo de 2001, por el que se permite que las organizaciones se adhieran

con carácter voluntario a un Sistema Comunitario de Gestión y Auditoría Medioambiental (EMAS).

En cualquier caso, deberá cumplir lo establecido en materia de Auditorías Ambientales en el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León.

- i) *Programa de Vigilancia Ambiental.*– La empresa ampliará y completará el Programa de Vigilancia Ambiental incluido en el Estudio de Impacto Ambiental, con el grado de concreción y detalle adecuado, tanto para la fase de construcción como para la de explotación, incluyendo todos los aspectos que se reflejan en el presente condicionado ambiental.

Este documento se presentará en el Servicio Territorial de Medio Ambiente de León para su aprobación previo al comienzo de las obras y definirá los umbrales de control, intervención y actuación individualizados que serán utilizados para las diferentes variables durante su aplicación.

La empresa promotora dispondrá de un servicio técnico especializado en materia medioambiental que se responsabilizará de la emisión de los informes previstos en esta Declaración y de los datos presentados en los mismos, y que indicará y alertará a la dirección de obra y dirección de planta, en cada caso, sobre el cumplimiento del condicionado ambiental.

- j) *Afecciones medioambientales sobrevenidas.*– Cualquier incidente o accidente que se produzca durante el proceso de fabricación, carga y descarga, almacenamiento y transporte, con posible incidencia medioambiental, deberá comunicarse inmediatamente al órgano sustantivo y al Servicio Territorial de Medio Ambiente de León.

IV.– FASE DE ABANDONO.

- a) *Cese de la actividad.*– Si por cualquier causa cesara la actividad, de forma temporal o definitiva, deberá establecerse un plan de actuación que será presentado ante el Órgano Ambiental para su aprobación.

3.– *Coordinación técnica.*– Para la resolución de las dificultades que pudieran surgir en la aplicación o interpretación en las medidas establecidas en esta Declaración, así como para la valoración y corrección de impactos ambientales imprevistos deberá contarse con la colaboración técnica del Servicio Territorial de Medio Ambiente que podrá proponer la aplicación de dichas medidas, de acuerdo con las circunstancias que puedan presentarse, así como su adaptación a la nueva normativa ambiental de aplicación que pudiera promulgarse.

4.– *Mejores técnicas disponibles.*– Con independencia de las medidas señaladas, el promotor adoptará, en cada momento, las mejores técnicas disponibles, tanto en cuanto a explotación como a protección del medio ambiente. Asimismo la Consejería de Medio Ambiente podrá modificar el condicionado de la presente Declaración de Impacto Ambiental con el fin de adaptar la ejecución del proyecto a las mejores técnicas disponibles y asegurar la mayor protección ambiental posible.

5.– *Protección del patrimonio histórico.*– Si en el transcurso de la ejecución del proyecto apareciesen restos históricos, arqueológicos o paleontológicos se paralizarán

las obras en la zona afectada, procediéndose a ponerlo en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en León, que dictará las normas de actuación que procedan.

6.– *Comunicación del inicio de actividad.*– De acuerdo con lo establecido en el artículo 14.3 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, el promotor queda obligado a comunicar al Servicio Territorial de Medio Ambiente con la suficiente antelación, la fecha de comienzo de la ejecución de este proyecto.

7.– *Informes periódicos.*– Al finalizar las obras de construcción, y previamente al otorgamiento de la Autorización de Inicio de la Actividad, deberá presentarse ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente un informe sobre el cumplimiento del Programa de Vigilancia Ambiental, en la fase de construcción.

Anualmente desde el comienzo de la actividad se presentará un informe sobre el desarrollo del Programa de Vigilancia Ambiental que incluirá copia de todos los informes a que se hace referencia en el condicionado de esta Declaración.

Este informe se presentará conjuntamente con los informes que se determinen en la Autorización Ambiental y deberá contener al menos los resultados de las mediciones realizadas por los OCA en relación con la contaminación atmosférica, ruido y el resumen de producción y gestión de residuos tanto peligrosos como no peligrosos.

8.– *Modificaciones.*– Toda modificación significativa sobre las características del proyecto deberá ser notificada previamente a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en León, que prestará su conformidad, si procede, sin perjuicio de la tramitación de las licencias o permisos que en su caso correspondan.

El Programa de Vigilancia Ambiental deberá ser objeto de modificaciones cuando la entrada en vigor de nueva normativa o el establecimiento de nuevos conocimientos significativos sobre la estructura y funcionamiento de los sistemas así lo aconsejan al objeto de seguir garantizando la no afección a las poblaciones cercanas y al medio ambiente.

9.– *Seguimiento y vigilancia.*– El seguimiento y vigilancia de lo establecido en esta Declaración de Impacto Ambiental corresponde a los órganos competentes por razón de la materia, facultados para el otorgamiento de la autorización del proyecto, sin perjuicio de la alta inspección que se atribuye a la Consejería de Medio Ambiente como órgano ambiental, que podrá recabar información de aquéllos al respecto, así como efectuar comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.

10.– *Caducidad de la DIA.*– Conforme se indica en el artículo 14 del Real Decreto legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación Impacto Ambiental caducará si no se hubiere comenzado se ejecución en el plazo de 5 años desde su aprobación, debiendo en tal caso el promotor iniciar nuevamente el trámite de evaluación ambiental.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el órgano ambiental podrá resolver, a solicitud del promotor, que dicha Declaración sigue vigente si no se hubieran producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron de base para realizar la Evaluación ambiental.



11.– *Publicidad del documento autorizado.*– El órgano sustantivo que adopte la autorización o aprobación de la actuación a que se refiere esta Declaración de Impacto Ambiental deberá disponer a disposición del público la información incluida en el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.

Valladolid, 26 de octubre de 2009.

La Consejera,
Fdo.: MARÍA JESÚS RUIZ RUIZ